

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



EXPEDIENTE: OF-UGAT-0269/2018A
RECOMENDACIÓN:
PAOT-GTO-UGAT-R-0011/2018-A
León, Gto., a 28 de Marzo del 2018

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece. -----

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para: -----

"I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; -----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento"-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."* Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento. -----

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

noventa, Cuarta Parte, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET). -----

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo." -----

QUINTO. El día 05 cinco de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-2287/2017, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha 28 veintiocho de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; San Francisco del Rincón San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0219195, 2322308, sobre San Francisco del Rincón, en el Municipio antes mencionado; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 291, cuya política de ordenamiento ecológico es APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE., dentro del grupo 4130. Aprovechamiento agropecuario mixto con actividades de riesgo, temporal y ganadería extensiva, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: Aprovechar de manera sustentable la agricultura de riego y la agricultura de temporal. y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: Detener el despoblamiento impulsando la economía local y orientando las acciones de equipamiento hacia la cobertura de agua potable, energía eléctrica, salud y educación. -----

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió por oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-2287/2017, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en San Francisco del Rincón., Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



fecha **28 veintiocho de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, cédula para registro de información UGATS en el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **291**; así como dictamen técnico de fecha **22 veintidós de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**, firmado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. - - -

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. **Sergio Rodrigo Cabrera Romero**, con número de credencial PAOT/GTO/004-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha **28 veintiocho de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada del recorrido realizado en **San Francisco del Rincón**., Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **291**., y del dictamen técnico de fecha **22 veintidós de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete** signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. **Julio Hernández Méndez**, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; lo siguiente: - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas. -

SEGUNDO. Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha **28 veintiocho de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada en **San Francisco del Rincón** , Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q **0219195, 2322308**., en el Municipio antes mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **291**, del grupo UGAT **4130**, observándose lo siguiente: -

1.- Las coordenadas referidas corresponden al Ejido San Cristóbal, municipio de San Francisco del Rincón. Se observan algunos bancos de materiales en donde se lleva a cabo la extracción de material conocido como cascajo o basalto. Algunos bancos se

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso. Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgta.gob.mx

encuentran activos y otros sin actividad. No se observa en ninguno de ellos obras de conservación y/o restauración de la afectación ambiental. -----

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cedula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0219195, 2322308.. Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 291, cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, dentro del grupo 4130. **Aprovechamiento agropecuario mixto con actividades de riesgo, temporal y ganadería extensiva**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Aprovechar de manera sustentable la agricultura de riego y la agricultura de temporal** , y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Detener el despoblamiento impulsando la economía local y orientando las acciones de equipamiento hacia la cobertura de agua potable, energía eléctrica, salud y educación.**, y que en la mismo se encontró: -----

1.- En la zona no se garantiza el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco garantizan la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, no se evita la reducción de la cobertura vegetal, no se realizan medidas de mitigación ambiental por los impactos ambientales que se generan, no se observaron actividades de la restauración de los sitios de explotación. . -----

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regulación ambiental Co01, Mn01, Mn02, Mn03 conforme a lo siguiente: -----

El criterio de regulación ambiental "Co01" dispone ***Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.***

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que **Las actividades observadas en la zona, no garantizan el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco garantizan la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.** .

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



El criterio de regulación ambiental *Mn01*, dispone **La explotación de materiales pétreos evitara la reducción de la cobertura vegetal**.

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que La explotación de los materiales pétreos provoca la reducción de la cobertura vegetal.

El criterio de regulación ambiental '*Mn02*' dispone **Los predios sujetos a extracción de materiales pétreos para construcción contarán con programa de seguimiento de las medidas de mitigación ambiental definidas en el resolutivo de las manifestaciones de impacto ambiental avalado por la autoridad competente**.

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que **No se observaron actividades de la restauración del sitio de explotación**.

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se emiten los presentes: -----

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y eficientar el cumplimiento, evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial RECOMIENDA al **AYUNTAMIENTO**.. del Municipio de **San Francisco** ., Estado de Guanajuato que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental **Co01, Mn01, Mn02, Mn03**, del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, y realicen las acciones o estrategias para el UGAT 291. respecto a los usos de suelo

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regularización; toda vez que durante el recorrido se encontró: *En la zona no se garantiza el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, como tampoco garantizan la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, no se evita la reducción de la cobertura vegetal, no se realizan medidas de mitigación ambiental por los impactos ambientales que se generan, no se observaron actividades de la restauración de los sitios de explotación.* ... - - - -

SEGUNDO. Asimismo, conforme a lo establecido en artículos 35, fracciones I, IV, XVI, XVII, XVIII, XXV, y XXVI, así como lo dispuesto en los artículos 534 a 547, 548, 550, 551, fracciones I y V, 557, 562, 563 y 564, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Procuraduría recomienda **que sean tomadas las acciones correspondientes** a fin de que, en relación con lo expuesto en los considerandos de la presente, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio: - - - - -

a) Realice las acciones de vigilancia, así como ordene y practique las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; - - - - -

b) Instaure y substancie los procedimientos administrativos previstos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las disposiciones jurídicas relativas, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y - - - - -

c) Notifique y ejecute las resoluciones que correspondan con motivo de la aplicación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de San Francisco, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. - - - - -

CUARTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. - - - - -

QUINTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco, Estado de Guanajuato, -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Aaron Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A", de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

ASIA/VCMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Frasco, San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato




Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



15

NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0602/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0269/2018A
ASUNTO: Se notifica recomendación.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.
EDIFICIO PRESIDENCIA MUNICIPAL SIN NUMERO,
SAN FRANCISCO, GUANAJUATO.
PRESENTE.

 **Contraloría Municipal**
San Francisco del Rincón
12 JUL. 2018 *Acuse Gbt 1:19 pm*

RECIBIDO

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación **PAOT-GTO-UGAT-R-0011/2018-A**, emitida en fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro. lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente

Leon, Guanajuato a 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRÍGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

RECIBIDO
12 JUL. 2018
Pablo
ESPACIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL



C.c.p.-Cecilio Jiménez Regalado -Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco, Guanajuato.- para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- mismo fin.

ASST/DCM

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Teli: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



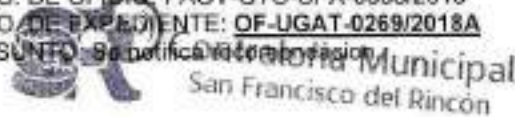
Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0633/2018

NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-0269/2018A

ASUNTO: Notificación de comparendo



CECILIO JIMÉNEZ REGALADO
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.
PRESENTE.

Acordado, 2018 *Gobernador*

RECIBIDO

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 183 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación **PAOT-GTO-UGAT-R-0011/2018-A**, emitida en fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente
Leon, Guanajuato a 28 veintiocho de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRÍGUEZ CERVANTES.
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBPROCURADURÍA REGIONAL "A"

RECIBIDO
12 JUL. 2018
DESPACHO
SUBPROCURADURÍA MUNICIPAL

C.c.p.- Alejandro Rodríguez Lara - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Francisco, Guanajuato. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. - mismo fin.

ASM/CMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx